

Sujetos anormales: superhombres y personas en situación de discapacidad no evidente **(Abnormal subjects: supermen and people with non-obvious disabilities)**

SEBASTIÁN ARIEL ROSITTO*

Rositto, S.A., 2012. Sujetos anormales: superhombres y personas en situación de discapacidad no evidente. *Oñati Socio-legal Series* [online], 2 (7), 48-56. Available from: <http://ssrn.com/abstract=2190363>



Abstract

This paper analyses the features shared by two kinds of abnormal subjects, the supermen in cartoons or comics and people with disabilities whose situation is not obvious to people; the legislative milestones achieved regarding disability, and an evaluative analysis of the social reality and the legislation as regards this issue.

Key words

Abnormal subjects; supermen; people at non-obvious disabilities; segregation; Law

Resumen

En este estudio veremos los rasgos compartidos por dos clases de sujetos anormales, los superhombres de las historietas o comics y las personas en situación de discapacidad que no evidencian dicha situación a los ojos de la sociedad. Se analizan los hitos legislativos en materia de discapacidad, y se realiza un análisis valorativo de la realidad social y las normas, respecto de esta cuestión.

Palabras clave

Sujetos anormales; superhombres; personas en situación de discapacidad no evidente; segregación; derecho

Este trabajo está dedicado a mis hermanas, Natalia, Estefanía y Sasha, seres que hacen de este mundo un mejor lugar.

Agradecimiento: Lic. Cristina Ruiz López, por su inestimable colaboración.

* Doctorando de la carrera "Doctorado en Derecho", Universidad Nacional de Rosario (Argentina); Doctorando, de la carrera "Doctorado en Ciencias Sociales", Universidad de Deusto (España). Coordinador del Área "Discapacidad y Derechos Humanos", del Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad, Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Docente adscrito de las materias Introducción al Derecho, Derecho Civil I, Derecho de la Ancianidad y Políticas Públicas y Desarrollo Local, en la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Asesor Permanente de la Comisión Universitaria de Discapacidad de la Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Secretario de la Comisión sobre Derecho de la Discapacidad del Colegio de Abogados de Rosario. Juan Manuel de Rosas 1324 2º C. Rosario (Argentina) sebastianrositto@yahoo.com.ar

Índice

1. Sujetos anormales	50
2. ¿Ficción o realidad?.....	51
2.1. Características del superhombre.....	51
2.2. Análisis comparativo de realidades	52
3. Leyes que cambiaron el status quo de las Personas en situación de discapacidad en Argentina.....	53
4. Análisis axiológico.....	54
5. Conclusiones.....	55
Bibliografía	55
Normas.....	56

...Es que despedida como nos hicieron los enfermos del leprosario de Lima es de las que invitan a seguir adelante... Todo el cariño se desprende de que fuéramos sin guardapolvos ni guantes, le diéramos la mano como cualquier hijo de vecino y nos sentáramos a charlar de cualquier cosa o jugáramos al fútbol con ellos. Tal vez te parecerá una compadrada sin objeto, pero el beneficio psíquico que es para uno de estos enfermos tratados como animal salvaje, el hecho de que la gente lo trate como seres normales es incalculable...

(Los viajes de Ernesto Guevara por América 2012.
Muestra itinerante, Centro de estudios Latinoamericanos Ernesto Che Guevara, Rosario.
5 agosto 2012)

1. Sujetos anormales

En este trabajo analizaremos a algunos de los sujetos anormales. Pero ¿qué es un sujeto anormal? Aquí según la Real Academia Española, tenemos a dos palabras, "sujeto", que es el sustantivo, y "anormal", que es el adjetivo calificativo, ya que expresa la cualidad del sustantivo (Real Academia Española 2001).

Ahora bien, ¿cuál es la cualidad de anormal? Como primera percepción decimos que "anormal" es la contracara de "normal", "que se halla en su estado natural" (Real Academia Española 2001).

Para saber ¿cómo es el estado natural? buscamos el significado de "natural", que es "perteneciente o relativo a la naturaleza" (Real Academia Española 2001), e indagando en este último vocablo, vemos que "naturaleza", es "esencia y propiedad característica de cada ser" (Real Academia Española 2001).

Por ende, aquí estamos frente a un ser que no tiene esencia ni propiedad característica, o sea alguien que no tiene algo invariable que lo identifique.

Acudiendo específicamente a la palabra "anormal", notamos una dualidad, ya que por un lado, dicha palabra como adjetivo significa, "que accidentalmente se halla fuera de su natural estado o de las condiciones que le son inherentes" (Real Academia Española 2001), y ello es coincidente con lo que veníamos reflexionando, acerca de un sujeto que no tiene determinación, ¿podríamos hablar de un fantasma entonces?

Pero, la palabra "anormal", también tiene una acepción como sustantivo que significa, "persona cuyo desarrollo físico o intelectual es inferior al que corresponde a su edad" (Real Academia Española 2001). Y aquí percibimos que no hay indeterminación alguna, sino todo lo contrario.

Es curioso observar como por un lado hay imprecisión y por el otro está todo muy claro.

Ahora bien, lo que nos resuena de una manera poco feliz es ese doble sentido, que además no consta en su etimología ya que el prefijo "a", que deriva del griego denota privación o negación (Real Academia Española 2001), de la "norma", que es la "regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc." (Real Academia Española 2001).

Entonces, aquí el "sujeto anormal" está indeterminado, pero el "anormal" está específicamente determinado y de una manera negativa, ya que su desarrollo es inferior, y por ello nos preguntamos: ¿no se está falseando el significado de la palabra anormal?, ¿no tener norma o no seguir una regla es negativo?, ¿tener norma o seguir una regla es positivo?, ¿quién no la tiene o no la sigue es inferior?, ¿quién la tiene o la sigue es superior?

Esta manipulación de los significados, son una reminiscencia del "lecho de Procustes", quién hospedaba a los viajeros y al dormir éstos, los estiraba si eran más pequeños que la cama, o les cortaba partes de su cuerpo si la sobresalían, amoldándolos a su estructura (Graves 2007). No casualmente se lo conoce a este

personaje como "Procustes", que en griego significa estirador, o también como "Polipemón", que quiere decir muchos daños.

Lo que se hace aquí es justamente, estirar de manera arbitraria el significado de la palabra anormal, produciendo muchos daños. De esta manera quienes no encajen en ella serán segregados, como lo fueron: el monstruo humano, el individuo a corregir y el onanista (Foucault 2000).

Con el transcurrir del tiempo el anormal fue incorporando más personajes o modalidades. Por ejemplo en Argentina actualmente, las denominaciones que pueden corresponder al anormal, en el lenguaje coloquial son: "puto", "negro villero", "indio", "viejo de mierda", "mogólico", "paralítico"¹, etc.

El molde o "lecho de Procustes", utilizado son los fraccionamientos realizados del universo en donde se tienen en cuenta determinados valores como salud, belleza, verdad, utilidad, etc. Quienes no encuadran en ese valor o idea de valor que tienen quienes dominan a la sociedad, son rechazados (Ciuro Caldani 1992).

2. ¿Ficción o realidad?

En este trabajo abordaremos la figura del "superhombre", esta no tiene nada que ver con el Übermensch que describía Nietzsche (2003) en Así habló Zarathustra, en el cual este ser rompía con la moral de masa y era creador de sus propias reglas de vida, convirtiéndose en un espíritu dionisíaco.

Sí estudiaremos, al superhombre de las historietas o comics², que según Dorfman y Mattelart, "vive en un mundo del orden regido por la ley del orden" (Dorfman, Mattelart 2005, p. 84).

Aquí trataremos, los puntos de contacto entre los protagonistas de nuestro análisis, estos son el superhombre y la persona en situación de discapacidad no evidente, para ver hasta qué medida forman parte de campos separados.

2.1. Características del superhombre

El primero de los aspectos bien marcados en el superhombre, es su doble personalidad. Por un lado, una pública, como alguien de acuerdo a la norma y otra oculta, como un ser anormal.

En la pública, él está sumergido en el ser humano promedio, no se destaca por nada y navega en un mar de mediocridad, aquí se manifiesta el elemento humano, por ser "perteneciente o relativo al hombre" (Real Academia Española 2001), que refiere a lo cotidiano.

Por otra parte, en la personalidad oculta, él sale del promedio, de la norma, trasciende el límite de lo humano, visto como ordinario, aquí aparece el elemento extraordinario, por estar "fuera del orden o regla natural o común" (Real Academia Española 2001).

El segundo carácter, es que para el desarrollo de este sujeto en la sociedad es conveniente no revelar su personalidad anormal. Ya que la sociedad se asustaría y/o sería sometido a investigación, anulándose así su vida social.

El tercero de los elementos, es la moral. Esta persona es muy moralista, en el sentido de que quiere los valores que se propugnan en esa sociedad, pero que en general no se cumplen. Es más, ni él los respeta.

¹ En el habla popular argentina, estas palabras significan: "puto": homosexual, "negro villero": persona con bajos recursos económicos, "indio": persona que pertenece a los pueblos originarios, "viejo de mierda": anciano, "mogólico": persona en situación de discapacidad intelectual, "paralítico": persona en situación de discapacidad motriz.

² Aquí nos referimos a los superhombres que fueron creados por la empresa DC comics.

2.2. Análisis comparativo de realidades

Si bien tenemos un protagonista ficticio y otro real, veremos aquí que las relaciones que se generan entre los sujetos y sus entornos no distan tanto, unas de otras.

Al analizar la primera característica del superhombre o humano extraordinario, que tiene que ver con su doble personalidad, observamos que la persona en situación de discapacidad que no evidencia tal situación según la sociedad, se encuentra en el mismo status quo.

La semejanza se da, porque es una persona que cumple con los parámetros impuestos en la comunidad, debido a ello, su situación de discapacidad no es observada.

Pero ¿por qué no es observada la discapacidad?, por dos factores que a su vez pueden combinarse, los cuales son que la discapacidad no sea perceptible a través de los sentidos y/o porque el grado de la situación en la que está no es considerada situación de discapacidad.

Ahora bien, ¿qué criterio se toma para decir que no es observada o considerada?, esto es resuelto según el criterio de evidencia absoluta que tiene la sociedad, y que divide a los sujetos en blancos o negros y no distingue las tonalidades de grises en la vida. Este fenómeno se da con más fuerza en la discapacidad, ya que es percibida como "desgracia o pobreza absoluta".

Este criterio de evidencia absoluta, extremista, sin gradaciones, sólo identifica por ejemplo a la discapacidad visual a través de una persona con ceguera llevando su bastón blanco, o la motriz por medio de alguien que se movilice en silla de ruedas. Aquí se buscan los signos inequívocos de la "desgracia personal" (Oliver 1990; Palacios 2008).

Por ello, al no evidenciar a los ojos de la sociedad dicha situación, estas personas son "normales" y sólo cuando descubren el velo de dicho criterio aflora su identidad, oculta para la sociedad.

Con referencia a la segunda calidad del superhombre o humano extraordinario, que nos dice que para su desarrollo es conveniente no revelar a la sociedad su personalidad anormal, vemos que aquí juega un rol preponderante el miedo.

Esta reacción, es un rasgo ancestral del ser humano, y que como lo indica Levi Montalcini (González 2005), es uno de los aspectos en los que no hemos evolucionado, ya que como hace cincuenta mil años, seguimos dominados por el componente emotivo, en lugar de hacerlo por el cognitivo.

El miedo de la sociedad para con la persona en situación de discapacidad no evidente, generalmente provoca, a su vez desconfianza, colocando sobre este sujeto un halo de sospecha en su cabeza y dudando de que sea un "pobre merecedor de..." (Foucault 1996).

Pobreza equivalente a lástima, al mejor estilo de las señoras adineradas con sus obras de beneficencia, que encarnan el modelo filosófico médico-rehabilitador de la discapacidad (Palacios 2007).

Esta desconfianza, es producto de que el sujeto en cuestión, no tiene los rasgos manifiestos, la evidencia de la discapacidad, lo que hace pensar que muy probablemente esté mintiendo.

La tercera señal distintiva del superhombre o humano extraordinario, es la moral, que comparte con la sociedad. Aquí vemos como este ser, si bien está más allá del común, reproduce la creencia en los valores que tiene la comunidad:

emplea sus fabulosas posibilidades de acción para realizar un ideal de absoluta pasividad, renunciando a todo proyecto que no haya sido homologado previamente por los catadores del buen sentido oficial, convirtiéndose en ejemplo de una honrada conciencia ética, desprovista de toda dimensión política (Eco 1984, p. 14).

El ejemplo típico lo constituye "Superman" que realiza esfuerzos enormes para organizar espectáculos a beneficio, para niños e indigentes, pero no combate a la pobreza o a los males que padece la humanidad.

Pero, aún compartiendo los valores, los viola al convertirse en un parapolicía que reemplaza a las autoridades que deben impartir justicia.

La persona en situación de discapacidad no evidente, de la misma forma que el humano extraordinario, comparte los valores caros a la colectividad y quizás participa en eventos a beneficio.

Pero no se inmiscuye o interviene activamente para mejorar la situación social del colectivo de la discapacidad, aprovechando esa facultad que tiene al poseer una discapacidad y no sufrirla socialmente con todo el peso que la padece quien está en una situación de discapacidad evidente a los ojos de la sociedad. Es más en ocasiones por un lado resalta sus conductas benéficas y por el otro segregar a personas en situación de discapacidad evidente.

Esta actitud negativa que genera un doble estándar, se produce por miedo a ser identificada como "uno más", "de ellos", "de los otros" y que de esa forma la segregación social hacia ella aumentará porque en el mejor de los casos tenga el peso social de la persona en situación de discapacidad evidente o en el peor, que quizás es el más frecuente, se dudara de que ella está en una situación de discapacidad, tildándola de mentirosa o problemática.

3. Leyes que cambiaron el status quo de las Personas en situación de discapacidad en Argentina

Respecto de la legislación sobre discapacidad, podemos marcar tres grandes mojones que nos sirven de guía en la historia argentina. El primero es la Ley 22431, de 1981, el segundo es la Ley 24430, de 1994 y la tercera es la Ley 26378, de 2008.

El primero de estos instrumentos, colocó a la discapacidad en el debate, porque trataba el tema de manera integral, o sea en todos los ámbitos de la vida, para mejorar la vida del sujeto con limitaciones, sin dudas se ve aquí a la discapacidad como una cuestión científica, más que nada médica.

Este precepto buscaba un cambio de mentalidad, ya que abogaba por re-habilitar a la persona dándole por ejemplo educación y trabajo especial, con el objetivo de normalizar a la persona.

El Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas (Ley 22431), abordaba las temáticas de conceptualización de la discapacidad, servicios de asistencia, salud, educación, trabajo, seguridad social, accesibilidad al transporte y a las construcciones arquitectónicas.

En aquellos tiempos se mezclaban las ideas sobre la cuestión, entre un modelo filosófico de la prescindencia y uno médico-rehabilitador. Dicha ley encarnaba el modelo médico-rehabilitador, de tragedia personal e intentaba compensar a las personas consideradas como víctimas (Rositto 2011).

El segundo de los instrumentos, sitúa a la discapacidad en un punto de transición ya que por un lado sigue receptando al modelo médico-rehabilitador al hablarnos de "niño impedido", pero por otro acoge al modelo social al denominar "persona con discapacidad".

La Reforma de la Constitución de la Nación Argentina (Ley 24430), se refiere en dos oportunidades a la discapacidad.

Incorpora a nuestro texto constitucional a los tratados sobre Derechos Humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual utiliza el término "niño impedido", que revela la ideología dominante al momento de la creación en

Naciones Unidas, más allá de la denominación poco feliz, el precepto es progresista y un avance para la niñez.

Asimismo, en lo que hace al texto orgánico nos refiere:

corresponde al congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de...las personas con discapacidad. (Ley 24430. Ref. Const. Nac. Argentina art. 75 inc. 23).

Esta disposición nos muestra un verdadero adelanto ya que reconoce el estado de vulnerabilidad de ciertos colectivos, entre los cuales está la discapacidad (Dabove 2002) y compromete directamente al Estado a crear normas y políticas que equilibren este status quo.

El tercero de los instrumentos, ubica a la discapacidad como una construcción social, provocando la normalización de la sociedad y poniendo en el tapete a nivel nacional e incluso internacional a la discapacidad, buscando un cambio de paradigma.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo (Ley 26378), hace de bisagra en nuestro país y en todo el mundo, ya que la ideología sobre la temática cambia.

Con ella, se amplia la protección al ver al tema como una cuestión de Derechos Humanos y a la persona en situación de discapacidad como Sujeto de Derecho, impulsa la toma de conciencia de la discapacidad como producto social, promueve la igualdad y no discriminación, la realización de estadísticas para generar políticas inclusivas.

También analiza el concepto de discapacidad, la situación especial de mayor vulnerabilidad, de mujeres, niñas y niños con discapacidad. Impulsa a la accesibilidad universal.

Considera fundamental el resguardo al Derecho a la Vida, la personalidad jurídica, el acceso a la justicia, la integridad personal, libertad de desplazamiento y nacionalidad, libertad de expresión, opinión y acceso a la información, educación, incluyendo la universitaria, salud, habilitación, rehabilitación y empleo. (Astorga Gatjens 2007)

Su Protocolo facultativo, por otra parte para quien lo ratifique provoca la responsabilidad internacional, en este caso, la República Argentina, por el no cumplimiento de la Convención, ya que la misma:

prevé que: "Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones" (Ley 26378 art. 4). Ello significa, que si esta normativa se incumple en la ciudad de Rosario, en la provincia de Mendoza, o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en cualquier otro lugar del territorio nacional, acarrearía sin más, la responsabilidad del Estado Federal, o sea de la República Argentina. (Rositto 2012).

4. Análisis axiológico

Deben hacerse desfraccionamientos de la justicia para el respeto de los derechos de estos sujetos anormales, con el objeto de obtener la Justicia para este colectivo, culminando en el valor humanidad (el deber ser cabal de nuestro ser) (Ciuro Caldani 1992).

El camino recorrido por nuestro país respecto de la discapacidad ha ido marcando una mejora progresiva en la situación de este colectivo, ya que se ha pasado de una consideración de carga para la sociedad a una en la cual este sector debe estar incluido, teniendo en cuenta el valor justicia y humanidad, a los fines de que las

personas en situación de discapacidad se constituyan en verdaderos Sujetos de Derecho (Goldschmidt 1986).

Más allá, del avance es necesario fortalecer a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ley 26378, a través de políticas que tengan que ver con la toma de conciencia sobre el valor de la discapacidad en la sociedad, ya que el conflicto que se presenta con las personas en situación de discapacidad no evidente, se da por la omisión de las mismas, en una sociedad cada vez más fragmentada.

5. Conclusiones

1. Los sujetos anormales, son el producto de una manipulación ideológica arbitraria, realizada para segregar a personas perfectamente determinadas.
2. Los superhombres de las historietas o comics y las personas en situación de discapacidad no evidente, coinciden en rasgos de personalidad, desarrollo y moral.
3. La legislación argentina ha progresado en la consideración a este colectivo, siendo la persona en situación de discapacidad Sujeto de Derecho, de acuerdo al modelo filosófico social de la discapacidad.
4. Es necesario fortalecer a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a través de políticas, para que no se produzcan estas situaciones paradójicas, como en la ciencia ficción, tomando así la comunidad conciencia sobre el valor de la discapacidad a los fines del logro de una sociedad justa.

Bibliografía

- Astorga Gatjens, L., 2007. ¡Por un mundo accesible e inclusivo! Guía básica para comprender y utilizar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. En: *discapnet: portal de las personas con discapacidad* [en línea]. Disponible en: www.un.org/esa/socdev/enable/documents/conventionguideesp.doc. [Acceso 4 octubre 2008].
- Ciuro Caldani, M., 1992. Acerca de la normalidad, la anormalidad y el derecho. *Investigación y docencia* (Rosario: Fundación para las investigaciones jurídicas), 19. Disponible en: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/176/538> [Acceso 3 agosto 2012].
- Eco, U., 1984. *Apocalípticos e integrados*. Madrid: Lumen.
- Dabove, M.I., 2002. *Los derechos de los ancianos*. Buenos Aires; Madrid: Ciudad Argentina.
- Dorfman, A., Mattelart A., 2005. *Para leer al pato Donald. Comunicación de masa y colonialismo*. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI.
- Foucault, M., 1996. *La vida de los hombres infames*. La Plata: Altamira.
- Foucault, M., 2000. *Los anormales*. Trad. Horacio Pons. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Goldschmidt, W., 1986. *Introducción Filosófica al Derecho*. 6^a ed., 5^a reimp., Buenos Aires: Depalma.
- González, E., 2005. Vivimos dominados por impulsos de bajo nivel, como hace 50.000 años. *El País* [en línea]. 15 mayo. Disponible en: http://elpais.com/diario/2005/05/15/domingo/1116129153_850215.html [Acceso 17 diciembre 2012].

- Graves, R., 2007. *Los mitos griegos. Vol. 1.* Trad. Esther Gómez Parro. Buenos Aires: Alianza.
- Nietzsche, F., 2003. *Así habló Zaratustra.* Madrid: Alianza.
- Oliver M., 1990. *The Politics of Disablement.* New York : St. Martin's Press.
- Palacios A., 2007. *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* Madrid: Cinca.
- Palacios A., 2008. *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* Madrid: Cinca.
- Real Academia Española, 2001. *Diccionario de la lengua española [en línea].* 22^a ed. Madrid: Real Academia Española. Disponible en: <http://www.rae.es/rae.html> [Acceso 23 julio 2012].
- Rositto, S., 2011. El derecho a la educación superior frente a la ancianidad y la discapacidad en Argentina. *Oñati Socio-Legal Series*, 1 (8). Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=1974881> [Acceso 25 julio 2012].
- Rositto, S., 2012. Estado de la educación superior argentina a tres años de la ratificación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. *Revista Iberoamericana de Educación*, No. 59/1 – 15/05/12. Disponible en: <http://www.rieoi.org/deloslectores/5164Rositto.pdf> [Acceso 25 julio 2012].

Normas

- Ley 22431. Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, 1981.
- Ley 22431. Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas. En *InfoLEG* [en línea]. Buenos Aires: Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20620/texact.htm> [Acceso 25 julio 2012].
- Ley 24430. Reforma de la Constitución de la Nación Argentina, 1994. Ley 24430. Reforma de la Constitución de la Nación Argentina. En *InfoLEG* [en línea]. Buenos Aires: Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm> [Acceso 25 julio 2012].
- Ley 26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, 2008. Ley 26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo. En *InfoLEG* [en línea]. Buenos Aires: Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm> [Acceso 25 julio 2012].